

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA MISIONES Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIO Y FORESTAL "ITA JU", PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, en adelante denominada **SENAVE**, representado por el **Ing. Agr. Pastor Soria Melo**, en su carácter de **Presidente**, nombrado por **Decreto N° 097/23**, con domicilio legal en el Edificio Inter Express, Luís Alberto de Herrera N° 165 c/ Yegros, de la ciudad de Asunción, la **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA MISIONES**, representado por el **Abog. José Luis Benítez Herebia**, con **C. I. N° 4.811.397**, domicilio en Monseñor Rojas esq. Martín María Llano de la ciudad de San Juan Bautista, Barrio Centro, departamento Misiones, en su carácter de Intendente Municipal, y la **LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIO Y FORESTAL "ITA JU"**, representado por el Señor **Hugo Gaspar Delpuerto**, con **C.I. N° 3.235.095**, en su carácter de **Presidente**, con domicilio social en la compañía San Cristóbal, distrito de San Juan Bautista, departamento de Misiones, con escritura pública N° 30, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el Numero 27, Folio 314, Serie B, de fecha 14 de enero de 2014, y con escritura pública N° 2, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el Número 1, Folio 1, de fecha 6 de setiembre de 2024, en adelante las **Partes**;

CONSIDERANDO:

Que, el **Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)**, creado por **Ley N° 2459/04**, tiene como misión de apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad fito-sanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

Que, **La Municipalidad**, es un órgano de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia tiene autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional y el Artículo 5 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"

Que, la **Asociación de Productores Agropecuario y Forestal "ITA JU"**, fundada el 23 de abril de 1999, bajo **Escritura Pública N° 2**, de fecha 21 de febrero de 2024, tiene como fines y objetivos: a) Promover el mejoramiento de la situación económica y social de sus

asociados/as: - b) Facilitar a sus asociados/as la provisión en condiciones favorables de insumos, materiales, equipos, infraestructuras y otros medios para mejorar la producción e incrementar sus ingresos. - c) Facilitar a sus asociados/as apoyo financiero con recursos propios o externos para desarrollar sus actividades productivas y comerciales de manera más eficiente. - d) Brindar por sí o con apoyo externo, capacitación técnica permanente a sus asociados/as en todo el proceso productivo desarrollado. - e) Atender todo lo relacionado a la comercialización de los productos agrícolas (verduras, frutas, legumbres, granos, etc), que se reproduzca dentro de la asociación, así mismo también la venta de ganado ovino y caprino. - f) Fomentar la recuperación y preservación de los recursos naturales. - g) Defender los intereses de sus asociados/as. - h) Apoyar a otras instituciones de la zona en el desarrollo de sus actividades.

Por lo tanto, las Partes convienen celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Técnica, que se registrará por las siguientes Cláusulas y Condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Obtener semillas certificadas producidas, en base a los requisitos y normas vigentes, por productores de la Asociación de Productores Agropecuario y Forestal "ITA JU", con el propósito de disponer de semillas de calidad confiable, de origen conocido, para los productores de la Agricultura Familiar.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES Y TÉRMINOLOGÍAS DE SEMILLAS

Para mejorar la interpretación del presente convenio, se establecen las siguientes definiciones vinculadas con semillas.

Productor semillero: persona natural o jurídica que se dedica a labores de campo para la obtención de semillas de conformidad a la Ley de semillas, por sí mismo o a través de cooperadores, incluye el procesamiento y comercialización con marca propia.

Semilla madre o genética: semilla del fitomejorador, semilla pre-básica, producida y controlada por el fitomejorador o institución patrocinante. Constituye la primera fuente de multiplicación de todo sistema de certificación de semilla de una variedad mejorada.

Semilla fundación: semilla básica, original, primera generación de la semilla madre, manejada de manera a mantener la identidad genética y pureza correspondiente. Sirve de base a toda semilla certificada, directamente o a través de semilla registrada.

Semilla registrada: semilla certificada primera generación, progenie de la semilla fundación, manejada de tal forma que mantenga su identidad y pureza varietal.

Semilla certificada: semilla certificada segunda generación, progenie de la semilla fundación, registrada o de la propia certificada.

Sistema de producción de semilla certificada: proceso de producción de semilla con control generacional, supervisado por el organismo certificador, que garantiza la identidad genética y pureza varietal del cultivo, y que cumple con las Normas de Producción establecidas por reglamentación.

Sistema de producción de semilla fiscalizada: es aquella en la que no existe un proceso reglamentado y programado del control generacional de la producción. La semilla obtenida bajo este sistema se denomina: semilla fiscalizada. Y para el efecto deberá cumplir con los requisitos que establecen las normas técnicas.

Semilla común: producida sin el control externo de calidad y cuya comercialización se autoriza en los casos especiales que determina la Ley.

Especies vegetales de uso tradicional: especies domesticadas nativas o foráneas que contribuyen la diversificación de los rubros del agricultor, tanto para renta como para consumo. La producción y comercialización de las especies incluidas en este listado es realizado mediante la Resolución SENAVE N° 365 /2020.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

DEL SENAVE

1. Exonerar el pago de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), y del pago de mantenimiento anual en ambos registros, correspondientes al periodo del Acuerdo.
2. Exonerar el pago de los muestreos y análisis a todos los lotes de semillas producidas, así como el pago por las Etiquetas de homologación, a ser emitidas para los envases de semillas, cuyos lotes se ajustan a las normas técnicas para la comercialización de las semillas producidas en el marco del Acuerdo.
3. Exonerar según corresponda, otros servicios de competencia del SENAVE, para la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo.
4. Supervisar y controlar los procesos de certificación de las semillas (desde la presentación de la solicitud de producción hasta la emisión de las etiquetas de homologación), conforme a la norma específica de la producción de semillas.
5. Proveer, de manera oportuna, a la Asociación de Productores Agropecuario y Forestal "ITA JU" los resultados de las actividades de supervisión de campo durante la producción, acopio y control de calidad de los lotes de semillas producidas en el Marco del Acuerdo.

6. Coordinar con el nexo de la Asociación de Productores Agropecuario y Forestal "ITA JU", y brindar jornadas de capacitación en técnicas sobre producción de semillas, secado, control de calidad, manejo de poscosecha, facilitando la participación de profesionales especializados en el tema.
7. Realizar el muestreo y análisis, a todos los lotes de semillas producidas en el marco de este Acuerdo.
8. Capacitar a los "Productores-Cooperadores" para la correcta ejecución del presente acuerdo.
9. Capacitar a los "Productores-Cooperadores" y al Responsable Técnico sobre la producción de semillas certificadas (Legislación, normativas y otros).
10. Excluir a "Productores-Cooperadores" que no cumplen con las normas técnicas específicas para la producción de semillas, en la instancia que corresponde, de la lista presentada en la Solicitud para la producción de semillas.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA MISIONES

1. Apoyar en la preparación de las parcelas semilleras.
2. Apoyar en la planificación de la superficie de producción de semillas de las especies a ser producidas (autoconsumo, renta, abonos verdes).
3. Proveer asistencia técnica a los "Productores-Cooperadores" de la **Asociación de Productores Agropecuario y Forestal "ITA JU"**, a través de la designación de un profesional Ingeniero Agrónomo, quien será el Responsable Técnico ante el SENAVE.
4. Apoyar en la gestión de mercado y venta de las semillas producidas en el marco del Acuerdo, ya sea con empresas privadas o públicas.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIO Y FORESTAL "ITA JU"

1. Realizar las gestiones para la inscripción en el RNPS en el RNCS.
2. Definir y seleccionar los "Productores-Cooperadores" y presentar las listas con "nombres y apellidos" ante el SENAVE.
3. Planificar y determinar la superficie de producción de semillas de las especies a ser producidas (autoconsumo, renta, abonos verdes), por productor y localidad.
4. Gestionar las semillas de las especies a ser producidas.

5. Observar y dar cumplimiento a las normativas establecidas para la producción de semillas, así como las recomendaciones técnicas.
6. Realizar la siembra, las labores culturales, secado, control de calidad, manejo de poscosecha, comercialización, conforme a las normas técnicas recomendadas.
7. Presentar la Solicitud para la producción de semillas (Plan de producción), inspección de campo de las parcelas semilleras en pos siembra, floración, pre cosecha, informe de disponibilidad de semillas y la solicitud de emisión de etiquetas, en los plazos establecidos en las normativas vigentes.
8. Respetar e implementar las recomendaciones técnicas indicadas por el Responsable Técnico, en los procesos de producción, secado, control de calidad, manejo de poscosecha, comercialización, conforme a las normas técnicas recomendadas.
9. Coordinar con el "Nexo institucional" del SENAVE, cualquier actividad inherente a la producción de semillas para mejor organización, a través del Presidente del Comité.
10. Permitir y acompañar a los técnicos del SENAVE, para la verificación técnica de las parcelas de los "Productores-Cooperadores".
11. Gestionar el mercadeo de las semillas producidas en el marco del Acuerdo, ya sea con empresas privadas o públicas.
12. Comercializar las semillas producidas dentro del marco de la legislación vigente, con todo el rigor que corresponde.
13. Inculcar e incentivar el sentido de pertenencia a los "Productores-Cooperadores, con miras a la sostenibilidad y competitividad.

CLÁUSULA CUARTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las Partes, son independientes, sin relación laboral ni de agencia, no siendo ninguna responsable por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de otros tipos, efectuados por las otras Partes.

A ninguna de las Partes se le otorga en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de las Partes.

Las Partes se comprometen a cumplir con todas las Leyes que fueran aplicables y actuarán de forma tal a satisfacer los más altos estándares éticos.

CLÁUSULA QUINTA: MÉTODO DE SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Acuerdo, cada Parte designará a la persona referente para coordinar, monitorear, programar e informar las actividades previstas y realizadas, conjuntamente, y su posterior consolidación y presentación a la superintendencia, para la toma de decisiones acertadas.

Por el SENAVE, la Coordinación de Supervisión y Seguimiento de Parcelas Semilleras de Pequeños Productores Rurales de la Dirección de Semillas (DISE) será nexa en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

El espíritu del que gozan los Acuerdos es que son de carácter voluntario, debe existir colaboración, buena voluntad, buena fe, reciprocidad entre las Partes para poder celebrarlo, por lo que las Partes celebrantes no tienen permitido recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o cualquier tipo de acto que colisione con lo moral y las buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio, en ocasión de haberse celebrado el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

En caso de surgir alguna controversia en relación a la aplicación y/o interpretación del presente Acuerdo, será resuelta en forma amistosa por las Partes, sobre la base de la regla de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN, PRÓRROGA

El presente Acuerdo tendrá una duración 3 (tres) años, a partir de la fecha de formalización, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las Partes, por el periodo acordada entre las Partes, a través de una Adenda, con una anticipación de 60 (sesenta) días de su conclusión, previa de una evaluación conjunta del trayecto del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES

El presente Acuerdo de Cooperación Técnica, podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las Partes, a petición de una de las Partes, para contemplar algún punto específico no previsto, a través de "Anexo técnico", dentro del periodo previsto del presente Acuerdo de Cooperación Técnica, que pasará como parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN

Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente el presente Acuerdo, comunicándolo por escrito a las otras Partes con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a ninguna de las Partes, a formular reclamos de indemnización de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD

Las Partes suscribientes del presente Acuerdo de Cooperación Técnica, manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

Se firma el presente Acuerdo de Cooperación técnica, en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de....., a los..... del mes de..... de 2025.

HUGO GASPAR DELPUERTO
PRESIDENTE

Asociación de Productores Agropecuario y
Forestal "ITA JU"

JOSE LUIS BENITEZ HEREBIA
Intendente Municipal

Municipalidad de San Juan Bautista
Misiones

PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de
Semillas
SENAVE

